



Numero de boletin: 29725

Fecha: 30/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77260---ACUERDO 98 / 2020 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA / 2020-04-29

77264---DECRETO 576 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

77263---DECRETO 655 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

77262---DECRETO 656 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

77261---DECRETO 672 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

77259---RESOLUCIONES 5 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E) / 2020-04-29

ACUERDO 98 / 2020 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA / 2020-04-29

ACUERDO Nro. 98/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 260/2020 de declaración de emergencia sanitaria, el DNU del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/2020 de aislamiento social preventivo obligatorio y sus sucesivas prórrogas, el DNU n° 1/1 del Gobierno Provincial de declaración de emergencia epidemiológica, las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia n° 162/2020, 210/2020, 211/2020, 223/2020, 227/2020 y 240/2020, las Resoluciones de Presidencia n° 56/2020, 57/2020, 60/2020 y 61/2020; y

CONSIDERANDO

Que la situación de público conocimiento motivada por la pandemia por coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud hace necesario por parte de este Consejo la adopción de medidas tendientes a brindar la mejor protección a todas las personas involucradas en su ámbito de actuación y preservar la salud de su personal como también de los concursantes y ciudadanos que concurren a sus oficinas.

Que en este sentido se dictó la Resolución de Presidencia n° 56/2020 por la que se dispuso adherir a la Acordada n° 211/2020 de asueto extraordinario por razones sanitarias y al Plan de prevención aprobado por Acordada n° 162/2020 y establecer el receso administrativo en el ámbito del Consejo Asesor de la Magistratura, con carácter excepcional y transitorio desde el día 17/3/2020 hasta el 31/3/2020 inclusive. Que asimismo en dicha resolución se garantizó a través de la presencia de un mínimo de personal en las oficinas de la secretaría en horario de 8 a 12 horas, la atención de cuestiones urgentes que no admitan dilación; y se indicó que los demás trámites y consultas deberán canalizarse por vía telefónica o correo electrónico. Del mismo modo y a fin de no entorpecer el cumplimiento de las funciones propias de este Consejo, se consideró conveniente establecer modalidades de tele trabajo, a distancia o a través de medios electrónicos para sus empleados, funcionarios y agentes y mecanismos idóneos y adecuados que permitan la adopción de decisiones por parte de los consejeros de manera no presencial en orden a avanzar en la pronta cobertura de los cargos vacantes. Que por resoluciones de Presidencia n° 57/2020, 60/2020 y 61/2020 se prorrogó el receso administrativo en el ámbito del Consejo Asesor de la Magistratura, con carácter excepcional y transitorio hasta el 10/5/2020 en las mismas condiciones y términos allí considerados oportunamente por Resolución n° 56/2020.

Que se consideró conveniente, a fin de no entorpecer el cumplimiento de las funciones propias de este Consejo, mantener las modalidades de tele trabajo para sus empleados, funcionarios y agentes mientras dure el receso decretado como también los mecanismos de adopción de decisiones por parte de los consejeros de manera no presencial a través de medios electrónicos; todo ello, en orden a avanzar en la pronta cobertura de los cargos vacantes.

Que ante la situación de aislamiento vigente resulta necesario modificar el texto del Reglamento interno a fin de incorporar la posibilidad de que el Consejo realice reuniones de trabajo y sesiones a través de medios electrónicos en aquellas situaciones en las que, por diferentes motivos, sus miembros no pueden reunirse personalmente. Que a través de este tipo de encuentros se permitirá tanto la adopción de decisiones como el intercambio de opiniones a través de medios electrónicos, independientemente del lugar físico donde se encuentren quienes participen, a fin de que la actividad del Consejo no se detenga en orden a la pronta cobertura de las vacantes en el Poder Judicial de Tucumán.

Que a estos efectos y a estos fines se ha elaborado un protocolo especial para organización, realización y ejecución de encuentros y/o reuniones del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, a distancia, de manera remota, o en línea, por medios y/o dispositivos electrónicos, que resulta necesario incorporar como anexo III del actual Reglamento Interno.

Que se dispone en el referido Protocolo que en las reuniones llevadas a cabo de manera remota o en línea se respetará la normativa interna que regula el funcionamiento del Consejo en cuanto a procedimientos de convocatoria, mayorías necesarias, notificaciones y demás recaudos para la validez de las decisiones que se adopten por este medio.

Asimismo, se establecen directrices y pautas para la organización de este tipo de encuentros o reuniones para llevar a cabo la etapa de entrevistas personales prevista en el artículo 44 del RICAM cuando, por razones excepcionales y de interpretación restrictiva a criterio del Consejo, esta instancia de evaluación no pudiera realizarse con la asistencia o concurrencia material o física de los consejeros o los entrevistados. Por ello, se dispone que las entrevistas personales podrán llevarse a cabo por medios tecnológicos disponibles que permitan realizarla de manera remota, a distancia o en línea a fin de avanzar con los concursos en trámite y, a la vez, ofrecer a los concursantes una alternativa para poder continuar con los procedimientos de selección en los que se inscribieron, cuando se cuente con la previa conformidad de todos los interesados, conforme a los términos que se establecen en el protocolo.

Que asimismo debe disponerse amplia difusión a la reforma que se propone, ordenando se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Consejo. Que asimismo debe establecerse el momento de entrada en vigencia de la nueva norma, el que tendrá lugar a partir de su aprobación y será aplicación a los concursos en trámite, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que aún no hubiera tenido lugar la etapa de entrevistas personales.

Por ello en el marco de las facultades del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, de dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento (artículo 11 inciso a del Reglamento Interno),

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: INCORPORAR como Anexo III del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura el Protocolo especial para organización, realización y ejecución de encuentros y/o reuniones del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, a distancia, de manera remota, o en línea, por medios y/o dispositivos

electrónicos, el que se agrega y forma parte integrante de presente Acuerdo.

Artículo 2º: PUBLICAR por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web para conocimiento de los interesados.

Artículo 3º: ESTABLECER que la modificación tendrá vigencia a partir de su aprobación y será de aplicación a los concursos en trámite, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que aún no hubiera tenido lugar la etapa de entrevistas personales.

Artículo 4º: De forma.

ANEXO III RICAM

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 576 / 2020 DECRETO / 2020-03-13

DECRETO N°576/7 (MS), del 13/03/2020

EXPEDIENTE N° 309/700-0-2020.-

VISTO el convenio suscripto entre el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial y el Ministerio de Transporte de la Nación el día 30/01/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho convenio se estableció como requisito indispensable para acceder a los beneficios del Fondo Compensador creado por el artículo 125 de la ley N° 27.467 Y su prórroga, que la Provincia asegure la efectivización durante cada período mensual del año 2020, la transferencia a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros, de como mínimo un monto igual al 50% de la participación de cada una de ellas respecto de las sumas de acreencias liquidadas por el Estado Nacional durante el período anual 2018, a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor y su Compensación Complementaria Provincial, y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferenciado.

Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, el mismo tiene efectos desde el periodo mensual de suscripción y hasta el 30/04/2020.

Que mediante Resolución N° 66/7 (MS) de fecha 02/03/2020 (fs. 28-30), el Ministerio de Seguridad haciendo uso de la facultad otorgada por el Artículo 3° del Decreto N° 520/3 (ME) del 03/12/2019 (fs. 02-03), en razón de haberse configurado el supuesto previsto de incremento de los subsidios que otorga el Gobierno Nacional, dispuso disminuir los subsidios provinciales para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2020, garantizando la suma de Pesos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$81.411.789,75) que representa el cincuenta por ciento (50) de las acreencias liquidadas por el Estado Nacional para el periodo anual 2018.

Que en dicha Resolución no se incluyó la disminución del subsidio correspondiente al mes de Enero de 2020, en virtud de que a la fecha de su dictado ya se había emitido la orden de pago pertinente.

Que a fs. 23 obra informe favorable de la Contaduría General de la Provincia.

Por ello, con lo informado a fs. 24 por la Dirección General de Presupuesto y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 2627 (Dictamen Fiscal N° 0563 del 06/03/2020).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad a deducir del subsidio otorgado a las empresas prestatarias del servicio de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Tucumán para el mes de Febrero de 2020, la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Diez con Veinticuatro Centavos (\$48.588.210,24), correspondiente al Subsidio otorgado para el mes de Enero de 2020, en atención a lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77263

DECRETO 655 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

DECRETO N° 655 /4 (MDS), del 27/03/2020

VISTO el Decreto N° 322/4-(MDS) de fecha 17 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal, se autorizó a la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a emitir un Comprobante de Anticipo de Fondos y otros Pagos Extrapresupuestarios - Código de Operación N° 217, por la suma de \$25.000.000 a favor del Ministerio de Desarrollo Social SAF 33 Sec. Est. Gest. Adm.· Ministerio de Desarrollo Social, en concepto de Anticipo para gastos Determinados destinados a la ejecución de ayudas sociales que necesitan ser resueltas de manera urgente teniendo en cuenta la emergencia climática por la cual atraviesa la provincia.

Que mediante Ley N° 9.226 del 18 de marzo de 2020, que aprueba el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara en emergencia epidemiológica a toda la provincia de Tucumán.

Que atento a ello resulta necesario ampliar el alcance del Decreto autorizante, a los fines de permitir atender la emergencia epidemiológica.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 322/4-(MDS) de fecha 17 de febrero de 2020, únicamente donde dice "emergencia climática", debe decir "emergencia climática y emergencia epidemiológica", quedando firme el mencionado instrumento en todas sus demás partes, en virtud del considerando que antecede.

ARTICULO 2. Habilitase como día hábil administrativo el día de la fecha al solo efecto de la registración del presente acto administrativo

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77262

DECRETO 656 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

DECRETO N° 656 /4 (MDS), del 27/03/2020

EXPEDIENTE N° 3947/425-T-2020.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Dirección de Administración, de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, solicita autorización para emitir una Orden de Pago Extrapresupuestaria, por la suma de \$20.000.000, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de dar trámite prioritario a ayudas sociales que necesitan ser resueltas por el Ministerio de Desarrollo Social de manera urgente, relacionados con la Prevención y posible tratamiento del Corona Virus y Dengue.

Que a fs. 04 Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia
Que a fs. 05 interviene la Dirección General de Presupuesto.

Que el artículo 89° inciso J, Apartado 11 a) del Decreto N° 1.080/3-ME-07, Reglamentario de la Ley N° 6970 dispone que se podrán anticipar fondos para gastos . determinados y que serán otorgados con cargo al Tesoro Provincial, tendrán tratamiento extrapresupuestario y serán rendidos hasta el cierre del ejercicio en el cual fueron otorgados.

Que se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a emitir un Comprobante de Anticipo de Fondos y otros Pagos Extrapresupuestarios - Código de Operación N° 217, por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), a favor del Ministerio de Desarrollo Social- SAF 33 -Sec Est.Gest. Adm. Ministerio de Desarrollo Social, en concepto de Anticipo para gastos Determinados destinados a la ejecución de ayudas sociales que necesitan ser resueltas de manera urgente relacionados con la Prevención y posible tratamiento del Corona Virus y Dengue.

ARTICULO 2°. Habilitase como día hábil administrativo el día de la fecha al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 672 / 2020 DECRETO / 2020-04-01

DECRETO N° 672 /3(ME), del 01/04/2020

EXPEDIENTE N° 1354/220/2020

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita un aporte no reintegrable por única vez por la suma total de \$3.000.000 para los Municipios de FAMAILLA y LAS TALITAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de enero de 2020 se declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, en consonancia con el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 260 - 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; las declaraciones y recomendaciones que vienen emitiendo los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Tucumán, frente al avance del Coronavirus (COVID-19) en todo el mundo, y la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de "Pandemia Global" al brote de dicho virus.

Que mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1-2020, sus modificatorios y/o ampliatorios, se dispuso la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297-2020 sus modificatorios y/o ampliatorios, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional, con las excepciones allí mencionadas, a fin de contener el avance del referido virus.

Que en el marco de las consecuencias económicas que dichas medidas generan en la sociedad en general, resulta imperioso velar por la seguridad alimentaria de sectores vulnerables, siendo del caso la implementación prioritaria de un plan de acción inmediata, a efectos de contener las urgencias alimentarias básicas en el interior de la Provincia.

Que, en relación a lo expuesto, se solicita un Aporte No Reintegrable por única vez, por la suma total de \$3.000.000 para los Municipios de Famailla y Las talitas, destinados a hacer frente a la emergencia alimentaria en que se encuentra la Provincia a raíz de la pandemia del Coronavirus.

Por ello, atento a los informes de Contaduría General de la Provincia Dirección General de Presupuesto y en mérito al Dictamen Fiscal N° 696 de fecha 01/04/2020, obrantes en autos.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Otórgase un Anticipo Financiero no Reintegrable por única vez de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) correspondiendo PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) a la Municipalidad de LAS TALITAS y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) a la Municipalidad de FAMAILLA, destinados a hacer frente a la emergenda alimentaria en que se encuentra la Provincia a raíz de la pandemia del Coronavirus.

ARTICULO 2°: Facúltase al Ministerio de Interior y al Ministerio de Desarrollo Social a implementar las acciones de coordinación que resulten necesarias para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 3º: Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir una orden de pago a favor de las Municipalidades de Famailla y Las Talitas , por la suma y el concepto indicados en el artículo 1º del presente decreto, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 572 - Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia-, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía

ARTICULO 5º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 5 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E) / 2020-04-29

RESOLUCIÓN C.O.E. N°: N° 5 /2.020, del 29 de Abril de 2020

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios, respectivamente; y la DECAD-2020-607-APN-JGM del 23/04/2020 (Actividades y Servicios exceptuados en la Provincia de Tucumán); y CONSIDERANDO:

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, a su vez, se autorizó a quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento, realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que en el citado DECNU en el artículo 6° se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, limitándose su desplazamiento al estricto cumplimiento de esos fines, en los incisos 11 y 19 se exceptuó a los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

Que la DECAD-429-APN-JGM de fecha 20/03/2.020 dispuso que: Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

Que en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo por los organismos municipales, provinciales y nacionales con asiento en la provincia, vinculadas a la prevención y mitigación del Virus COVID 19, se hace oportuno continuar en la adopción de medidas restrictivas que impidan la aglomeración de personas, a los fines de reducir la circulación viral y evitar preventivamente el contagio.

Que en base a ello, se hace necesario dictar la medida administrativa pertinente, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud la provincia.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Disponer, que los locales y establecimientos comerciales exceptuados de cumplir las medidas de Aislamiento, Social, Preventivo y obligatorio, podrán habilitar sus servicios de la siguiente manera:

1.Los Miniservice, despensas, fiambrerías, panaderías, kioscos y/o drugstore, y lugares donde se expendan alimentos y/o bebidas, entre las 08:00 y hasta las 21:00 horas;

2.Los Supermercados mayoristas y minoristas, entre las 08:00 y hasta 20:00 horas;

3.Los comercios que distribuyan mercaderías e insumos bajo la modalidad de entrega a domicilio entre las 08:00 y hasta 23:00 horas;

4.Los comercios que vendan y/o distribuyan a título oneroso o gratuito bebidas alcohólicas bajo la modalidad delivery o cualquier otra forma, entre las 09:00 y hasta 23:00 horas.

ARTICULO 2°.- Recomendar a los ciudadanos de la provincia que realicen sus compras en el horario de 08:00 a 21:00 horas a los fines de cumplir con la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

ARTICULO 3°.- Invitar a los Municipios a tomar las medidas necesarias a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Notificar al IPLA, al Ministerio de Interior, Municipios y Comunas, Policía de Tucumán, Dirección de Comercio Interior para su estricto cumplimiento y Fiscalización.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Numero de boletin: 29725

Fecha: 30/04/2020